

## N° 0289-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 09 de noviembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

### ▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000409-2024-MC

#### ➤ Objeto:

Disponen la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1661, que regula el saneamiento físico legal automático de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación a efectos de facilitar la inversión pública o privada.

#### ➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### ➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha dispuesto la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1661, que regula el saneamiento físico legal automático de zonas arqueológicas declaradas Patrimonio Cultural de la Nación a efectos de facilitar la inversión pública o privada, en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, las cuales pueden formularse y remitirse a la dirección electrónica: [gcordova@cultura.gob.pe](mailto:gcordova@cultura.gob.pe), o en su defecto a la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura.
- Que, conforme a la revisión del referido proyecto, se ha podido observar que el mismo tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1661 "Ley que regula el saneamiento físico legal automático de bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", estableciendo pautas para regularizar la situación jurídica y física de bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación a favor del Ministerio de Cultura hasta su inscripción en los Registros Públicos.
- Asimismo, cabe señalar que, el proyecto de Reglamento en mención, tiene por finalidad facilitar la inversión pública o privada en los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del patrimonio cultural de la nación coadyuvando con su debida gestión y garantizando su óptima conservación, restauración y puesta en valor.

#### ➤ Unidades de organización involucradas

- GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2342712-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000410-2024-MC**

➤ **Objeto:**

Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el D.S. N° 011-2006-ED.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha dispuesto la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía en general, durante el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, las cuales pueden formularse y remitirse a la dirección electrónica: [mtrauco@cultura.gob.pe](mailto:mtrauco@cultura.gob.pe), o en su defecto a la mesa de partes física o virtual del Ministerio de Cultura.
- Que, conforme a la revisión del referido proyecto, se ha podido observar que el mismo tiene por objeto modificar los artículos 28.4, 28.6, 28-A-3, 28-A-4, 28-B y 40 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, conforme al siguiente texto:

***“Artículo 28.- Emisión de la opinión técnica favorable del Delegado Ad Hoc del Ministerio de Cultura, para la ejecución de obras que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, emisión de autorizaciones sectoriales y comunicaciones obligatorias***

(...)

*28.4. Se entienden como acciones preventivas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, aquellas que se ejecutan de manera anticipada para prevenir, evitar o minimizar una situación de peligro inminente, pérdida o deterioro de los componentes arquitectónicos y/o estructurales del bien inmueble. Los trabajos de emergencia, son aquellos que se ejecutan de manera inmediata ante un suceso como consecuencia de un desastre natural o antrópico. Las acciones preventivas y los trabajos de emergencia son de carácter temporal y reversible, el propietario o poseedor del bien en cuestión puede realizarlas, previa comunicación obligatoria al Ministerio de Cultura que es ingresada en la mesa de partes física o virtual.*

(...)

*28.6 Se someten a comunicación previa obligatoria, por parte de los propietarios o poseedores del bien, los trabajos que involucren únicamente el pintado de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ubicados dentro de*

*la jurisdicción de la municipalidad correspondiente que cuente con cartilla de colores aprobada por ordenanza municipal con opinión previa favorable del Ministerio de Cultura.*

***“Artículo 28-A-3.- Instalación de avisos y anuncios***

*En los casos en que las municipalidades hayan aprobado ordenanzas con opinión previa favorable del Ministerio de Cultura, la instalación de avisos y anuncios en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico se sujeta únicamente a los procedimientos municipales vigentes.*

*En los casos en que las municipalidades no cuenten con las ordenanzas referidas en el párrafo precedente, para la instalación de avisos y anuncios en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico se requiere la autorización previa del Ministerio de Cultura.*

*Las municipalidades, en cumplimiento de sus funciones compartidas informan periódicamente al Ministerio de Cultura sobre las autorizaciones emitidas para la instalación de avisos y anuncios.”*

***“Artículo 28-A-4.- Declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento***

*En cumplimiento con lo establecido en el Decreto Legislativo 1657 Decreto Legislativo que modifica el literal d.4) del artículo 7 de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la declaración jurada de conservación de la estructura física del bien cultural en el desarrollo de las actividades objeto de la licencia de funcionamiento es presentada a la municipalidad correspondiente.*

*Las municipalidades, en cumplimiento de sus funciones compartidas, fiscalizan a los administrados e informan periódicamente al Ministerio de Cultura sobre las licencias de funcionamiento en bienes inmuebles declarados monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.”*

***“Artículo 28-B.- Sobre el verificador ad hoc y perfil del delegado ad hoc del Ministerio de Cultura***

*Para efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, su reglamento y, en el Decreto Legislativo 1595, Decreto Legislativo de regularización del derecho de propiedad, de las características físicas de los predios urbanos, de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el verificador ad hoc del Ministerio de Cultura, es el profesional en arquitectura o ingeniería, del Ministerio de Cultura designado ante las oficinas de los Registros Públicos a nivel nacional, para emitir el informe técnico necesario para la tramitación de procedimientos registrales que así lo exija la norma de la materia.*

*El delegado ad hoc del Ministerio de Cultura es el profesional del Ministerio designado ante las Municipalidades y ante los revisores urbanos registrados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para autorizar la ejecución de las obras en bienes inmuebles*

*integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296.*

*Para el caso de los profesionales a ser designados como delegados ad hoc, deben contar con una experiencia mínima de cinco (5) años vinculada con el diseño, revisión ejecución y/o supervisión de proyectos en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de acuerdo con su especialidad.*

*La Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, o las que hagan sus veces, son las responsables de supervisar las acciones de los delegados ad hoc en el marco de sus competencias*

**“Artículo 40.- Acciones preventivas y trabajos de emergencia**

*El Ministerio de Cultura promueve iniciativas y/o estrategias para la implementación de trabajos de emergencia y/o acciones preventivas vinculados con los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Para tal efecto, fortalece y certifica las competencias laborales o profesionales de la población en técnicas constructivas tradicionales.”*

➤ **Unidades de organización involucradas**

- GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUDES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:  
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2342715-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 177-2024-TR**

➤ **Objeto:**

Aprueban transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” a favor de diversos organismos ejecutores del sector público.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado la transferencia financiera del Programa de Empleo Temporal “Llamkasun Perú” a favor de organismos ejecutores del sector público con quienes se han suscrito dieciocho (18) convenios con el objeto de financiar la ejecución de Actividades de Intervención Inmediata elegibles (AII-81), en los distritos priorizados de Lima Metropolitana en el ámbito de la focalización geográfica aplicable al Programa, por el importe total de S/ 1 923 059,00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), conforme al Anexo que forma parte integrante de dicha

Resolución, el mismo que puede ser revisado en la sede digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)).

➤ **Unidades de organización involucradas**

➤ GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, SUBGERENCIA DE TESORERIA, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, SUBGERENCIA DE CONTROL GERENCIAL Y PROGRAMACIÓN DE INVERSIONES, SUBGERENCIA DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y ORNATO.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, a fin que se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2342723-1>

▪ **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 776-2024/MINSA**

➤ **Objeto:**

Declaran Alerta Amarilla en los establecimientos de salud a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

• Se ha declarado Alerta Amarilla en los establecimientos de salud a nivel de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, desde las 00:00 horas del sábado 09 de noviembre hasta las 00:00 horas del miércoles 20 de noviembre de 2024.

• **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE SALUD, DEMUNA Y BIENESTAR SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2342630-1>

▪ RESOLUCIÓN N° 0602-2024/SEL-INDECOPI

➤ Objeto:

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de realizar aportes reglamentarios para parques zonales como consecuencia de la ejecución de edificaciones del tipo multifamiliar en predios ubicados en la provincia y departamento de Lima, materializada en el artículo primero de la Ordenanza 1188.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Medios de materialización de la Barrera Burocrática Declarada Ilegal:

*La exigencia de realizar aportes reglamentarios para parques zonales como consecuencia de la ejecución de edificaciones del tipo multifamiliar en predios ubicados en la provincia y departamento de Lima, materializada en el artículo primero de la Ordenanza 1188-MML.*

- Barrera Burocrática declarada ilegal:

*La exigencia de realizar aportes reglamentarios para parques zonales como consecuencia de la ejecución de edificaciones del tipo multifamiliar en predios ubicados en la provincia y departamento de Lima, materializada en el artículo primero de la Ordenanza 1188-MML.*

- El sustento de dicha decisión se basó en lo siguiente:

*“El artículo VIII del Título Preliminar y el artículo 78 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones a las normas nacionales y técnicas, referidas a los servicios y bienes públicos y que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.*

*El numeral 2.2) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 29090 (TUO de la Ley 29090), Ley de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, norma nacional, señala que los requisitos establecidos en dicha ley y en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación son únicos y se aplican a nivel nacional. Asimismo, la citada norma prescribe que cualquier requerimiento, requisito, o requerimiento de pago adicional a lo previsto en los procedimientos regulados por dichas normas, constituye una barrera burocrática ilegal.*

*Por otro lado, el principio de unidad contemplado en el literal a) del numeral 2.4) del artículo 2 del TUO de la Ley 29090, indica que dicha ley, su reglamento y las normas de alcance nacional priman sobre las normas de alcance provincial y distrital como es el caso de la Ordenanza 1188-MML.*

*La Municipalidad Metropolitana de Lima al exigir aportes reglamentarios para parques zonales como consecuencia de la ejecución de edificaciones del tipo multifamiliar, excedió sus competencias, debido a que la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala) verificó que ni el TUO de la Ley 29090, ni su reglamento, ni norma alguna alcance*



*nacional vigente, contemplan la obligatoriedad de realizar un aporte reglamentario en el supuesto de edificación del tipo multifamiliar.*

*La Sala no desconoce las competencias de los gobiernos locales para exigir el pago o la redención de aportes reglamentarios conforme a las normas nacionales, como los destinados para parques zonales que deriven de los procesos de habilitación urbana para uso residencial, uso comercial con otros usos - usos mixtos, y uso industrial, regulados en la Norma Técnica GH.20, Norma Técnica TH.10, Norma Técnica TH.20 y Norma Técnica TH.30; en el TUO de la Ley 29090; y, el Decreto Supremo 011-2006-VIVIENDA.*

*Por último, se precisa que la declaración de burocrática ilegal de la medida contenida en el artículo 1 de la Ordenanza 1188-MML, no exonera a los agentes económicos de cumplir con la obligación de pagar o redimir los aportes reglamentarios que correspondan, de conformidad con la normativa vigente.”*

- A consecuencia de ello, se hace de conocimiento la referida barrera burocrática ilegal, a efectos que se tenga en consideración la misma y de ser el caso se adopten las medidas necesarias a fin de no incurrir en su contravención.

#### ➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDÍA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, SUBGERENCIA DE GESTION DE RIESGOS Y DESASTRES, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las previsiones y actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias, a fin de no incurrir en dichas barreras burocráticas.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2341970-1>